

11001310503920170025400

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con el objeto de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada Coobus SAS	180	Agencias en Derecho primera instancia	\$101.290,55
N/A	177 vto.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL	\$101.290,55
--------------	--------------



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920170025400
Demandante:	Juan Carlos Camacho Zamudio
Demandado:	Transmilenio S.A. y otro
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190001800
Demandante:	Cenovia Cantor Cortés
Demandado:	La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Asunto:	Auto inadmite contestación de demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **RAÚL ANDRÉS GENTIL CALDERÓN**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte demandada de acuerdo con el poder conferido (folio 62).

Ahora bien, una vez revisada la contestación allegada, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. La respuesta otorgada a los hechos No. 11 y 23, los cuales deben ser respondidos manifestando si es cierto o no, o si no le consta con su respectiva justificación. (Núm. 3 Art. 31 CPTSS).
2. No se pronunció frente a las pruebas en su poder que fueron solicitadas por la parte demandante en el escrito libelar. (Núm. 2º Parágrafo 1º Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles al demandado, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

148



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190084200
Demandante:	Yon Jairo Benavides Leguizamón
Demandado:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto inadmite demanda.

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JAVIER ALEJANDRO ALVARADO SUESCA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

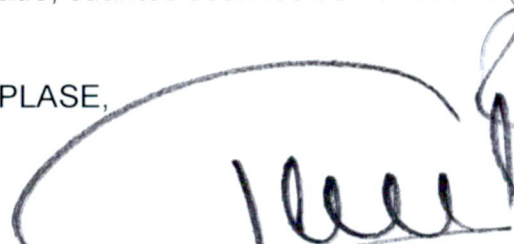
1. No formuló pretensiones respecto de ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y SALUD TOTAL EPS, por lo que debe reformular contra quien se está interponiendo la demanda o el acápite de pretensiones de la misma. Teniendo en cuenta que las pretensiones deben tener un sustento factico (Nums. 6 y 7 Art. 25 CPTSS).
2. En caso de determinarse que, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS es demandada se debe allegar reclamación administrativa elevada ante la misma, que coincida con las pretensiones incoadas en la demanda (Art. 6 y Núm. 5 Art. 26 C.P.T y S.S.)
3. El hecho No. 15, contiene apreciaciones de carácter subjetivo (Num. 7° Art. 25 CPTSS).
4. La prueba documental obrante a folios 43 y 44 no fue relacionada en el respectivo acápite (Núm. 9° Art. 25 C.P.T. y S.S.)

149

5. La dirección de notificación señalada respecto de SALUD TOTAL EPS, no coincide con la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada (Núm. 3º Art 25 C.P.T. y S.S.)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se deben allegar copias del escrito subsanatorio y de su respectivo traslado, cuantos sean los demandados (Núm. 2º Art. 26 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m. DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190084000
Demandante: Néstor Barbosa Arias
Demandados: Colpensiones y Otro.
Asunto: Auto admite demanda

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NÉSTOR BARBOSA ARIAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS. **HÁGASE** entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

De igual forma, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T y S.S. y la parte actora proceda a enviar el respectivo citatorio y en caso de ser necesario, el aviso, e incorpore al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería. **SE ADVIERTE, QUE EL TRÁMITE DE LAS MENTADAS NOTIFICACIONES DEBE HACERSE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD.**

HÁGASE entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, se

advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo del afiliado **NÉSTOR BARBOSA ARIAS** quien se identifica con la C.C. No. 6.033.763, y, así mismo, el certificado de SIAFP del prenombrado.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m. DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria
--



278

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190084400
Demandante: Rubén Darío Llanes Mancilla
Demandados: Colpensiones y Otro.
Asunto: Auto admite demanda

Se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **RUBÉN DARÍO LLANES MANCILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

HÁGASE entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

De igual forma, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T y S.S. y la parte actora proceda a enviar el respectivo citatorio y en caso de ser necesario, el aviso, e incorpore al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

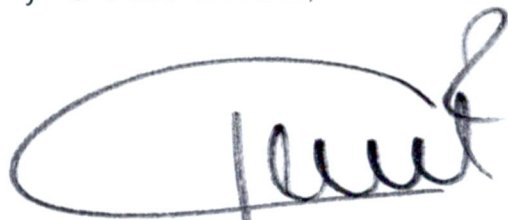
Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo del señor **RUBÉN DARÍO LLANES MANCILLA** quien se identifica con la C.C. No. 19.429.848 y, así mismo, el certificado de SIAFP del prenombrado.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria